

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021 Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

Handwritten signature: Recibido en Oficina y Carta Jesus Antonio Cruz Varela 5/Ago/2021

C. Álvaro Quijada Quijada. Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular para la concesión de zona federal en el cauce del Arroyo Los Alisos, del proyecto "Extracción de Material Pétreo Quijada", que consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) del cauce del Rio Sonora, para ser cribado por plantas móviles para su comercialización en una superficie aproximada de 5-00-00 has, ubicado partiendo de la población de Huepac a la altura del km 46+300 se toma en dirección izquierda (DI) un tramo de terrecería de aproximadamente 1.5 km hasta llegar a la ribera del Rio Sonora llegando al sitio del proyecto, en el Municipio de Huepac, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de marzo del 2021, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la extracción de un banco de material del proyecto "Extracción de Material Pétreo Quijada", promovido por la C. Álvaro Quijada Quijada, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Extracción de Material Pétreo Quijada", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0014/21, año XX, de fecha 25 de marzo del 2021, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Quede de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Extracción de Material Pétreo Quijada", el proyecto consiste en la extracción de Material pétreo, básicamente grava y arena, del cauce del río Sonora, este material es depositado en el lecho del Río por la

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

corriente fluvial que arrastra estos materiales desde las partes altas de la cuenca y son producto de la meteorización de la roca y suelo. Dichos materiales son pues extraídos y utilizados como materiales principalmente en la industria de la construcción.

II. Que el sitio será explotado bajo los términos y condiciones establecidos por la (SEMARNAT) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional del Agua (CNA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO

I. Que se manifiesta que el proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**"

Se vincula con los siguientes Ordenamientos jurídicos:

... Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida.

-Vinculación del proyecto con Leyes, Reglamentos y/o Normas.

Control de la Contaminación Atmosférica:

NOM-043-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

En las distintas actividades que desarrolle el proyecto minero, se cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, establecidos en la tabla 1 de esta norma. En el uso de la maquinaria se deberán tener un mantenimiento preventivo que reduzcan las emisiones de partículas sólidas y verificar que no excedan los límites. Esta norma es de observancia obligatoria para los responsables de las fuentes fijas que emitan partículas sólidas a la atmósfera, con excepción de las que se rigen por normas específicas.

NOM 045 SEMARNAT 1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. Los vehículos automotores que usan diésel como combustible, especialmente los camiones de volteo y en general maquinaria de construcción, debido a lo que generan y las características de los combustibles que usan; establecen los límites máximos permisibles de opacidad que aseguren la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Específica para los responsables de los vehículos citados. La maquinaria que es utilizada en las obras del proyecto usa como combustible el diésel, por lo que se manifiesta que debe contar con un buen mantenimiento para estar dentro de la normativa.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Establece los límites permisibles de emisiones de vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Para evitar la contaminación a la atmósfera por el uso de los camiones de trabajo, se cumplirá con los límites máximos permisibles que marca esta norma. En el sitio del proyecto se desplazarán los vehículos, y por lo tanto habrá emisiones de gases en la zona, por lo que se deben de tomar en cuenta el mantenimiento y verificación de los vehículos de gasolina a utilizar en la obra.

Control de Emisiones de Ruido:

NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Su cumplimiento estará en función de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1 de esta norma.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Su cumplimiento estará en función de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1 de esta norma.

Protección de flora y fauna:

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental. Referida a las especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Establece categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Publica Lista

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

de especies en riesgo. Esta norma no tiene aplicación en este proyecto ya que en ninguna de las etapas se realizarán actividades de desmonte sin embargo se aplicará en el sentido de preservación y cierre de las actividades en lo que se refiere a reforestación con especies nativas.

Conservación de agua

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles secos, como se describirá en la sección de medida de mitigación.

Residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos

NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-053-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para la prueba de extracción (PECT) que determina los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM- 053SEMARNAT-1993.

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aplicable al proyecto por la generación de residuos peligrosos, residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.

- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aplicable al proyecto por la generación de residuos peligroso y residuos sólidos urbanos.

- Reglamentos de la LGEEPA en materia de:

Evaluación de Impacto Ambiental.

Aplicable al proyecto por localizarse en una zona federal.

- Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Por la emisión de material particulado por las emisiones fugitivas de la extracción del material pétreo.

En cuanto a la Normatividad aplicable en materia ambiental se tienen las siguientes disposiciones a nivel Estatal:

- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

Aplicable al proyecto por la generación de residuos de manejo especial, emisión de partículas fugitivas, humos y gases de combustión interna.

III. Que en cuanto a la **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**, se manifiesta lo siguiente:

Que el proyecto en el sitio obedece a la disponibilidad de materiales pétreos presentes en el lugar y a la demanda que existe en la región por materiales para construcción en tanto para residencial como industrial, además se tomaron las características físicas del suelo de tal manera que cumplan con las especificaciones del material en cuanto a calidad y tamaño de la grava y arena, el sitio no se encuentra urbanizado, solo se cuenta con caminos de acceso suficientes para la movilización de material. El uso de suelo es rural y de bajo pastoreo alterado.:

El área donde se encuentra localizado el proyecto, se encuentran en el Río Sonora.

Aspectos bióticos

Vegetación .

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

En el presente proyecto no se requerirá de desmonte alguno, sin embargo, en el área de influencia existe la presencia de ecosistema desértico y pastizales. A continuación, se mencionan las especies encontradas en la cuenca. Que en caso de encontrar alguna especie se procederá al rescate o trasplante.

Familia	Especies	Géneros	Especies	Comentarios
Acanthaceae	43			
Agavaceae	42	Agave	30	
Amaranthaceae	69			Incluye Chenopodiaceae
Apocynaceae	78	Asclepias	28	Incluye Asclepiadaceae
Asteraceae	513	Erigeron	23	
		Brickellia	22	
Boraginaceae	81			Incluye Hydrophyllaceae
Brassicaceae	56			
Cactaceae	107	Echinocereus	20	
Convolvulaceae	82	Ipomoea	42	
Cucurbitaceae	42			
Cyperaceae	91	Cyperus	49	
Euphorbiaceae	149	Euphorbia	77	Excluye Phyllanthaceae y Putranjivaceae
Fabaceae	344	Dalea	36	
		Desmodium	30	
		Physalis	22	
		Astragalus	20	
(Fagaceae) ¹		Quercus	30	
Lamiaceae	71	Salvia	28	
Malvaceae	130			Incluye Bombacaceae, Sterculiaceae y Tiliaceae
Orchidaceae	47			
Plantaginaceae	45			Incluye varios taxones clasificados anteriormente en Scrophulariaceae
Poaceae	360	Muhlenbergia	48	
		Panicum	22	
		Eragrostis	20	
		Aristida	21	
Pteridaceae	69	Cheilanthes	26	
Rubiaceae	53			
Solanaceae	80	Solanum	20	
Verbenaceae	41			

Fuente: Van Devender et al. 2010

Aspectos abióticos

Hidrología Superficial.

Superficial. El Río Sonora se encuentra en la Región Hidrológico-Administrativa II Noroeste (RHA-II Noroeste), parte de la Región Hidrológica 9 Sonora Sur y se convierte en la Subregión Hidrológica 9A Sonora Sur a un lado de la Subregión Hidrológica 9D Río Bacoachi. El área donde se desarrollará el Proyecto se ubica a unos 100 km al sur donde nace el Río Sonora que es la corriente principal de la Cuenca tiene su origen cerca de cananea en un punto conocido como el Ojo de Agua de Arvayo.

Clima

Derivado a la poca disponibilidad puntual, se tomaron de referencia datos de la región. la distribución del clima presente en el área de estudio. Este mapa muestra una correlación entre la altitud y el clima, ya que

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

existe un gradiente altitudinal que va desde la costa, 0 msnm, hasta las partes altas, 2,620 msnm; de tal forma que (1) en la llanura, de 0 a 800 msnm, se tiene predominantemente un clima desértico BW; (2) en la zona de lomeríos se tienen climas esteparios seco y semiseco BSO, de 800 a 1,000 msnm; y BS1 entre 1,000 y 1,200 msnm; y (3) en las zonas montañosas se tiene un clima templado, con unas áreas pequeñas con categoría de semifrío en la Sierra Los Ajos, de las más altas en el estado (1,200 a 2,620 msnm). La zona cuenta con una temperatura promedio de 20 grados centígrados, con máximas de 49 grados centígrados y mínimas de -10 grados centígrados en sus partes altas. La temperatura media anual en el área de estudio varía de unos 17° C en la cabecera de la cuenca del río Sonora, a unos 24° C en las inmediaciones de la Ciudad de Hermosillo. Las precipitaciones promedio registradas en las estaciones climatológicas, varían entre 268.6 y 542.6 mm/año.

Geomorfología y geología.

se caracteriza geomorfológicamente por la presencia de una serie de sierras y lomas paralelas, con orientación Noreste-Sur y separadas entre sí por valles angostos. Los valles están constituidos por materiales de relleno Terciarios y Cuaternarios; las sierras por rocas intrusivas, sedimentarias, volcánicas y metamórfica; y las terrazas, por conglomerados de la formación Báucarit. Las formas morfológicas que se encuentran expuestas en el área de estudio están representadas por valles, sierras y terrazas.. En el área de estudio afloran rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas, que abarcan en edad desde Paleozoico hasta el Reciente.

Suelo. En el área del proyecto se localiza el tipo de suelo el Regosoles, que son suelos jóvenes, delgados, poco desarrollados y de baja productividad, generalmente asociados a las zonas montañosas o en casos específicos costeros a las playas arenosa.

Fauna. Con el propósito de tener información relevante acerca de la fauna silvestre que ocurre en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se realizaron recorridos para determinar la presencia e importancia de las especies faunísticas encaminado hacer algunas recomendaciones para minimizar los efectos que provocaría la obra de extracción de materiales pétreos en la zona del cauce del río Sonora. Derivado de la información consultada y realización revisión de listados de CONABIO observaciones en campo, se pudo constatar la ocurrencia de 20 especies de fauna silvestre, con un arreglo taxonómico en donde predominan los grupos de los mamíferos con 10 especies, seguido del grupo de aves con 8 diferentes especies y la ocurrencia de dos especies de reptiles.

Paisaje.

-La operación del proyecto no modificará la dinámica de las poblaciones vegetales y/o animales ya que no afectará a ningún recurso por ser áreas donde no existe vegetación, ni madriguera, y por encontrarse el aprovechamiento en el cauce del río.

-La operación del proyecto NO creará barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y fauna. En el predio, la diversidad y abundancia de la fauna es reducida estando representada por aves de carácter estacional, por lo que se considera que lo reducido de la superficie en cada uno de los sitios no afectará significativamente a la fauna.

- En el área de influencia NO hay zonas que posean cualidades estéticas o escénicas únicas, además de que el paisaje está muy alterado por caminos, brechas y/o desmontes.

-En términos generales, se puede considerar que la zona de estudio, las comunidades vegetales originales ya se encuentran impactadas en distinto grado por actividades agrícolas en un sitio y ganaderas en toda la zona, entre otros.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





Diagnóstico ambiental:

De diversidad. El área destinada al proyecto carece de atributos especiales que sean considerados hábitats únicos para las especies biológicas existentes. No existen atributos especiales para ser considerado zona de anidación, refugio, reproducción o conservación de especies, entre ellas frágiles y/o vulnerables. Además, el sitio en estudio queda fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP) con Declaratoria a nivel Federal o Estatal y el área donde se plantean las obras del proyecto.

Rareza. Ningún apartado descrito del sistema ambiental posee características de rareza. La distribución del tipo climático, arreglo geológico y fisiográfico, así como la composición del suelo, cuenca, y elementos socioeconómicos son compartidos a nivel regional y ninguna característica es única o excepcional para el área en estudio. Por otra parte, el sistema ambiental no presenta condiciones singulares para el sitio.

Naturalidad. El sitio carece de naturalidad. Actualmente la zona del proyecto se clasifica como terrenos de agostadero y ribereños rodeada por zonas ganaderas.

Grado de Aislamiento. No existen condiciones de aislamiento de ningún elemento descrito para el área de estudio. El área destinada al proyecto posee características similares, con elementos climático, geológico, fisiográfico, tipo de suelos y recursos hídricos compartidos con el entorno.

VII Que en relación al proyecto **“Extracción de Material Pétreo Quijada”** manifiesta los siguientes impactos ambientales que surgirán por la ejecución del proyecto, así como sus medidas de mitigación: A continuación, se describen los impactos que fueron identificados en el análisis matricial, prácticamente se presentan solo en la etapa de operación y mantenimiento ya que el proyecto no requiere de actividades adicionales, es decir, no existe propiamente una preparación del sitio ni construcción ya que el equipo que es solo cribas y bandas se transporta directamente al sitio de trabajo:

Etapa de operación y mantenimiento.

Rasgos Biológicos.

En lo que respecta a los impactos a realizarse en los rasgos biológicos se observa que son en su mayoría negativos de baja significancia, la descripción de los mismos se encuentra a continuación:

Vegetación: El impacto sobre este recurso se describe como la pérdida de la cobertura vegetal no muy densa dentro del cauce por acción de limpieza del sitio, no existe vegetación dentro del cauce por razones propias de la corriente del río, solo a veces se presenta vegetación efímera indicativas de disturbio y con características de invasoras, por lo que el aprovechamiento se realizará en un área correspondiente a un playón de arena tipo vado. Para la zona de aprovechamiento misma que corresponde a un banco de materiales (las 5.0 ha), no existen dentro del cauce del río endemismos, por lo que las actividades no afectaran a especies ribereñas con una mayor distribución y que se encuentran fuera del cauce y sin ningún estatus de conservación.

Fauna.

Con respecto a fauna existen impactos no significativos, ya que la naturaleza del proyecto es de influencia muy puntual y temporal, además de que el curso de las aguas es intermitente gran parte del año presentándose corrientes solo cuando es temporada de lluvias o cuando las lluvias se presentan en la parte norte de la cuenca; por otro lado, los organismos tienen la capacidad de desplazamiento, por lo que el nivel de afectación será muy bajo, dicho desplazamiento generalizado al inicio de las obras de la fauna silvestre provocará una alteración en el comportamiento, siendo este efecto temporal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN
EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

Paisaje:

Se describe un impacto negativo no significativo en la alteración del paisaje ya que este será muy puntual y en un área relativamente pequeña, teniéndose una extensión mucho mayor, aledañas con la misma fisonomía.

Rasgos Físicos.

Agua:

Con lo que respecta al agua se considera como una afectación negativa a este recurso; sin embargo, es importante señalar que mientras existan corrientes de agua que cubran todo el cauce, no puede realizarse ningún trabajo ya que la actividad es extracción de arena y grava por lo tanto es menester que el lecho del arroyo se encuentre seco o al menos sin corriente superficial. La presencia de corrientes de agua obliga a los operadores en este caso a mover fuera del cauce el equipo para su protección.

Aire:

El aire es uno de los factores más afectados por la operación del proyecto, ya que es en esta etapa donde se presentará un impacto sobre el medio debido a la generación de polvos, así como también por la generación de ruido, sin embargo, estos impactos serán de una manera poco significativa ya que son de una manera muy puntual y se manejan medidas de mitigación adecuadas ayudando a minimizar el efecto de estas actividades. Por otra parte, también se toma en cuenta que no existen centros de población en las inmediaciones del proyecto. Existen algunas unidades habitacionales a partir de 1.5 km del sitio de proyecto aproximadamente. Como medidas benéficas se tienen el mantenimiento preventivo y correctivo permanente de los equipos y maquinarias a utilizarse en el proceso de aprovechamiento para minimizar los polvos y ruidos.

Suelo:

Se verá afectada la estructura y compactación del suelo hasta 1.8 metros de profundidad en la actividad de excavación dentro del cauce, así mismo puede provocarse erosión (pérdida de suelo) durante las actividades del aprovechamiento ya sea por efecto hídrico y eólico, minimizándose este riesgo con el relleno del área de excavación con el mismo material y grava residual que no presente características comerciales, principalmente las gravas de mayor tamaño, afectación que el mismo arroyo va resolviendo además de forma natural al depositar los sedimentos y rocas arrastradas desde la parte alta del mismo durante los periodos de lluvias. Una posible contaminación del suelo se verá beneficiada y contrarrestada con el adecuado manejo de grasas y combustibles utilizadas esporádicamente en el mantenimiento de la maquinaria, principalmente el tractor y las bandas para el cribado del material, además de los residuos que el personal pudiera dejar en el sitio. Sin embargo, se implementarán las medidas pertinentes de sentido común para realizar este mantenimiento, como sería de realizar cualquier manejo de estos materiales fuera del lecho del río.

VIII. Que se se manifiesta que no será necesaria la apertura de nuevos caminos, ya que se aprovecharán los existentes. Siendo un lugar con antecedentes de aprovechamiento de materiales pétreos por los vecinos del lugar.

IX. Que el **C. Álvaro Quijada Quijada** para el proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales, uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





- X. Que el proyecto **“Extracción de Material Pétreo Quijada”**, tiene como objetivo la extracción de material pétreo, que se encuentra sobre el río Sonora, y siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada.
- XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **“Extracción de Material Pétreo Quijada”**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada de acuerdo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracciones X y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **“Extracción de Material Pétreo Quijada”**, de referencia **ES PROCEDENTE**, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de evaluación de Impacto Ambiental al **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, el desarrollo del Proyecto **“Extracción de Material Pétreo Quijada”** que consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) del cauce del Río Sonora, para ser cribado por plantas móviles para su comercialización en una superficie aproximada de **5-00-00 has**, ubicado partiendo de la población de Huepac a la altura del km 46+300 se toma en dirección izquierda (DI) un tramo de terrecería de aproximadamente 1.5 km hasta llegar a la ribera del Río Sonora llegando al sitio del proyecto, en el Municipio de Huepac, Sonora.

Que se pretende explotar una superficie de 70 m de ancho del Arroyo en promedio por una longitud de hasta 800 m y una profundidad promedio de excavación promedio 1.8 metros con lo cual se estima obtener un volumen de aprovechamiento de 90,000 m³ de materiales pétreos en greña, en un lapso de 5 años a partir de la fecha de autorización del proyecto llevando a cabo un aprovechamiento anual de 18,000 m³.

El banco de material pétreo se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO ARROYO LOS ALISOS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS (WGS84)	
EST	PV				Y	X
				1	3,311,287.39	574,693.52
1	2	S 39°47'17.75" W	32.23	2	3,311,262.63	574,672.89
2	3	S 55°57'18.06" E	194.56	3	3,311.153.70	574,834.10
3	4	S 53°52'25.68" E	98.43	4	3,311,095.67	574,913.61
4	5	S 53°11'29.75" E	106.64	5	3,311,031.78	574,998.99
5	6	S 52°16'33.89" E	89.10	6	3,310,977.26	575,069.46
6	7	S 25°40'57.21" E	119.33	7	3,310,869.72	575,121.18
7	8	N 76°10'46.91" W	281.03	8	3,310,936.85	574,848.28
8	9	N 73°37'04.56" W	81.51	9	3,310,959.84	574,770.08
9	10	N 60°08'44.12" W	64.37	10	3,310,991.89	574,714.25
10	11	N 65°36'53.61" W	45.35	11	3,311,010.61	574,672.95
11	12	N 72°14'34.70" W	37.38	12	3,311,022.01	574,637.35
12	13	N 80°05'30.65" W	52.20	13	3,311,030.99	574,585.93
13	14	N 82°49'07.68" W	51.84	14	3,311,037.47	574,534.50
14	15	N 69°00'41.19" W	54.77	15	3,311,057.09	574,483.36
15	16	S 06°54'21.51" W	15.37	16	3,311,041.83	574,481.51
16	17	S 60°31'29.75" E	42.88	17	3,311,020.73	574,518.84
17	18	S 82°59'08.99" E	54.62	18	3,311,014.06	574,573.05
18	19	S 85°53'30.75" E	52.65	19	3,311,010.29	574,625.57
19	20	S 75°58'17.99" E	37.25	20	3,311,001.26	574,661.71
20	21	S 64°10'39.91" E	45.17	21	3,310,981.58	574,702.37
21	22	S 62°58'09.30" E	39.81	22	3,310,963.49	574,737.83
22	23	S 62°48'30.00" E	44.13	23	3,310,943.32	574,777.09
23	24	S 71°12'32.56" E	61.82	24	3,310,923.41	574,835.61
24	25	S 76°04'34.42" E	33.63	25	3,310,917.04	574,868.63
25	26	S 76°30'40.89" E	125.84	26	3,310,887.69	574,990.99
26	27	S 74°54'34.46" E	94.65	27	3,310,863.05	575,082.38
27	28	S 60°45'13.30" E	99.84	28	3,310,814.27	575,169.49
28	29	S 23°48'23.00" E	66.59	29	3,310,753.34	575,196.37
29	30	S 04°42'09.13" W	74.04	30	3,310,679.55	575,190.30
30	31	S 17°23'25.11" W	20.96	31	3,310,659.55	575,184.04
31	32	S 89°24'26.03" E	54.10	32	3,310,658.99	575,238.13
32	33	N 12°49'25.20" E	35.75	33	3,310,693.86	575,246.06
33	34	N 11°36'49.37" W	90.40	34	3,310,782.40	575,227.87
34	35	N 22°28'00.53" W	143.66	35	3,310,915.16	575,172.97
35	36	N 40°02'59.24" W	227.56	36	3,311,089.35	575,026.54
36	37	N 62°23'20.08" W	177.92	37	3,311,171.81	574,868.89
37	1	N 56°36'45.54" W	210.04	1	3,311,287.39	574,693.52

superficie = 50,136.89 m2

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **VIGENCIA** para la etapa de Operación y Mantenimiento de **5 años** del proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo Quijada"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





TERCERO.- El C. **ALVARO QUIJADA QUIJADA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El C. **ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el C. **ALVARO QUIJADA QUIJADA** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**", promovido por el C. **ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES

El C. **ALVARO QUIJADA QUIJADA** debe:

- 1.- Gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**", y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo.
- 2.- De encontrarse especies de flora dentro de alguna categoría según dicta la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán reubicar en zonas adyacentes al sitio donde no sean perturbadas por las actividades del proyecto.
- 3.- Realizar el ahuyentamiento de las especies de fauna que se encuentren en el lugar hacia zonas menos perturbadas, para evitar afectaciones.
- 4.- Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

Residuos sólidos domésticos

- a. Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b. Los sólidos domésticos deberán ser separados según su naturaleza (orgánicos, inorgánicos).
- c. Elaborar y presentar un plan de manejo de residuos sólidos domésticos, con el fin de dar un manejo adecuados a estos mismos, evitando alguna contaminación al ecosistema presente.

Residuos peligrosos

- a) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
- b) Durante la duración del proyecto se deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos, donde se depositarán aquellos desechos como contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, etc., evitando su depósito en el suelo, el almacén deberá contar con las características necesarias para evitar alguna infiltración al suelo por algún derrame de residuo peligroso.
- c) Se contará con tambos de 200 L, con tapa roscada y etiqueta de identificación de residuos, donde estos servirán para almacenar los residuos peligrosos generados.
- d) El mantenimiento de los equipos de operación, autos, camiones, etc., será como se manifestó en el documento en la comunidad más cercana, por lo que el servicio y mantenimiento no se realizara en la zona del proyecto.
- e) Se elaborará, presentará e implementar un plan de residuos peligrosos para su manejo adecuado en las diferentes etapas del proyecto.
- f) Se contratará a una empresa encargada y certificada ante esta dependencia para disponer de los residuos peligrosos generados.

Queda estrictamente prohibida el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA:**

1. Queda estrictamente prohibido al promovente atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
2. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

3. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe:

4. Observar que la extracción de materiales pétreos sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del arroyo, utilizar los caminos de acceso ya existentes.
5. Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.
6. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
7. El personal deberá contar con su Equipo de Protección Personal, ya sea dentro del perímetro de trabajo o al realizar actividades que pudieran poner en riesgo su integridad.
8. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustibles. plementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.
9. Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales deberán cubrir con lonas.
10. Para evitar levantamiento de polvos, se regará diariamente la zona de afluencia de maquinaria y camiones.

Queda estrictamente prohibido el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA** :

11. Efectuar cambios y/o ampliación en el área de extracción, sin previa autorización.
12. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del arroyo, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

13. Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

ABANDONO.

14. El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA** debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura y/o maquinaria y/o equipo instalado en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15. El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SÉPTIMO.- El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO.- La presente autorización a favor del **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, de manera **anual**, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Extracción de Material Pétreo Quijada**", ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEXTO.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0336/07/2021
Bitacora: 26/MP-0116/03/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD025

Hermosillo, Sonora a 28 de Julio del 2021

por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga el **C. ALVARO QUIJADA QUIJADA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Lic. Teodoro Raúl Paz Padilla.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado, previa designación, firma el C. Teodoro Raúl Paz Padilla Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA



¹ En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/JLVV

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat



